



RADICACIÓN 080014189008-2022-00242-00  
PROCESO: VERBAL- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EXTINTIVA DE UNA OBLIGACIÓN  
DEMANDANTE: OMAR CARLOS FONTANILLA PELUFFO Y FLOR DE MARIA PELUFFO ROJAS  
DEMANDADO: FINANCIERA COMULTRASAN

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2022-00242-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, Mayo 31 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO

S SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante: OMAR CARLOS FONTANILLA PELUFFO Y FLOR DE MARIA PELUFFO ROJAS, a través de apoderado judicial, presentó demanda VERBAL- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EXTINTIVA DE UNA OBLIGACIÓN, contra FINANCIERA COMULTRASAN, para que se declare extinguida la obligación contenida en el pagare No. 002-0039-001645121, de fecha 20 de enero de 2012.

Mediante el presente auto se declarará inadmisibile la demanda, por las siguientes falencias:

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, norma vigente a la presentación de la demanda que rezaba que:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

El demandante al momento de presentar la demandada debió enviar copia de la misma a la parte demandada, razón por la cual se requiere al apoderado judicial que aporte a esta Judicatura evidencia de dicho envío.

De conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del CGP., del que se transcribe lo siguiente: “(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...), por lo que se mantendrá en



secretaría por un término perentorio de Cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Declarar inadmisibile la presente demanda, en consecuencia, se mantiene en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo.

2.- El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

LA JUEZ

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Código de verificación: **af76e323dc060e581687136df72db5f3ec782b0e38f3d79350c46bc99f4d8e1e**

Documento generado en 13/06/2022 02:43:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**